

El presente Convenio afecta a las Empresas dedicadas a la actividad Siderometalúrgica, tanto en el proceso de producción como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje. Comprendiéndose así mismo aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, directamente relacionados con la siderometalúrgica o tareas de instalación, montaje y reparación incluidas en dicha rama.

También será de aplicación dicho Convenio a empresas de tendidos de líneas eléctricas y talleres de reparación de automóviles.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación en la Ciudad de Melilla.

Art. 3. Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, iniciándose su vigencia, a todos los efectos, a excepción del artículo 14, desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 4. Comisión Mixta de Vigilancia y Control.

Durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, funcionará con carácter permanente una Comisión Mixta que tendrá los siguientes cometidos:

a) Vigilancia e interpretación de las normas del Convenio.

b) Vigilancia en el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Salud laboral.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de las atribuciones que en cada caso corresponda a las autoridades u organismos competentes, pero expresamente se comprometen las partes negociadoras a intentar dirimir con carácter previo al ejercicio de cualquier acción, sus posibles diferencias en el seno de esta Comisión.

La composición de dicha Comisión, será de carácter paritaria, siendo 4 el número de representantes de cada una de las partes. En su seno se elegirán un Presidente y un Secretario. Dichos cargos se ejercerán de manera rotativa entre Empresarios y Trabajadores.

La comisión se reunirá, previa petición y orden del día establecido, tantas veces como sea necesario, entre notificación y fecha de reunión no mediarán más 7 días.

Art. 5 Jornada.

La jornada ordinaria durante el periodo de vigencia del presente Convenio será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de lunes a viernes.

Los días 24 y 31 de diciembre la jornada laboral será de cuatro horas. Durante la semana de Fiestas Patronales la jornada será de continua de cuatro horas.

Durante los meses de Julio o Agosto, a elección de la empresa, la jornada será continuada de 7 horas.

Art. 6. Vacaciones.

Las vacaciones serán de 30 días naturales, iniciándose en cualquier caso, su disfrute en día laborable. En cuanto a la fecha de su disfrute se procederá de acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Art. 7. Licencias y permisos retribuidos.

Recogiendo las establecidas en el Estatuto de los trabajadores, en el caso de traslado de domicilio 2 días naturales.

En el caso de Matrimonio, además del permiso establecido, tendrá derecho a percibir una gratificación de 300 Euros.

Por exámenes, el tiempo total y absolutamente indispensable para la realización de los mismos, quedando el trabajador obligado a justificar su asistencia a los exámenes.

En los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento a la península, el plazo será de cinco días.

Por matrimonio de hijo, la licencia será de un día. Siendo ampliable a tres en el caso de necesidad de desplazamiento a la península para dicho acontecimiento.